



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdno. Principal)
DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO
DEMANDADO: MARTHA ELBA GRANADOS MEDINA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00146-00

ANTECEDENTES

1º En providencia del 3 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de Martha Elba Granados Medina y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Clara Inés Granados Forero.

2º En cumplimiento de lo establecido en el numeral que precede, se ordenó la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3º Posteriormente, se designó como curadora ad-litem a la abogada Leidy Paola Pardo López, quien contestó la demanda en término y no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

1º La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., relacionados con el contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompañan la demanda. También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado. Aunado a lo anterior, el título valor pagaré cumple con los requisitos del artículo 709 del C. de Co.

2ª Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3ª Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

4ª En el presente caso, se designó curador ad-litem y no se propusieron excepciones de mérito, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 C.G.P., se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. LIQUÍDESE el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDÉNESE EN COSTAS al ejecutado. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso. Fíjese como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000), correspondiente al 3% de lo pedido, de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. RATIFIQUENSE los gastos provisionales señalados al Curador Ad-Lítem en auto de fecha 14/12/2023, por haber cumplido el encargo para el cual fue nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy nueve
(9) de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f87819bf8333129215f8c5197d8948b12f4cd0904f98fe950aa0855c5f3b2e6**

Documento generado en 08/02/2024 11:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>